

## ALGUNOS PROBLEMAS DE CRÍTICA HISTÓRICA EN LA RESTAURACIÓN DEL OBISPADO DE CORIA

JOSÉ L. MARTÍN MARTÍN

Parece extraño que a los estudiosos que se han enfrentado a lo largo de los siglos con los diplomas más antiguos del archivo de la catedral de Coria no les hayan llamado la atención numerosas peculiaridades de los documentos que, sin embargo, merecen, en mi opinión, un comentario, cuando no un análisis detallado, pues está en juego la autenticidad de los sucesos o problemas que informan. Bien es verdad que no sólo ha faltado la crítica, sino que tampoco se ha realizado un esfuerzo serio de heurística en torno a estas fuentes, utilizadas muy parcial y accidentalmente en función de estudios locales o de temática muy concreta. Ambas tareas son las que propongo desarrollar en este, necesariamente breve, trabajo.

El primer elemento a examen es la circunstancia de la carencia de documentos originales para el primer siglo largo de vida diocesana, si bien se utilizan normalmente y sin escrúpulos de ningún género copias que, en ocasiones, son uno o varios siglos posteriores a su supuesto original; es cierto que esas copias están confirmadas por Alfonso X, acompañado frecuentemente por toda su corte y cancillería, o por algún notario, y que justifican su actuación por la pérdida de todos los documentos; tanto pontificios como reales, en un incendio que destruyó el archivo de la catedral, pero esos mismos sucesos nos obligan a plantearnos varias cuestiones:

1. El sistema de transmisión del texto original es poco ortodoxo. Aparece detallado en varios privilegios y en síntesis se produce del siguiente modo<sup>1</sup>: la cancillería real acepta el texto copiado en un cuaderno donde se han reunido los privilegios concedidos al obispado. Esa copia está garantizada por los sellos del arzobispo de Santiago de Compostela y de los obispos de Ávila, Silve, Jaén y Tuy, que autentifican la copia en Madrid el 5 de diciembre de 1258. Estos clérigos afirman, con una frase típicamente notarial, que «vieran (los originales), et los leyeran et fallaran que no eran rotos, ni raçados, ni raydos ni desfechos...», para añadir muy pronto que los sellaron en Madrid «e que lo fizieron porque les dixo el obispo sobredicho de Coria

---

<sup>1</sup> Arch. Cat. de Coria, leg. 1, núms. 1, 2, 3 y 10.

que avie muchos pleytos, e que era periglosa cosa de los traher». ¿Significa esto que los trasladó una vez, excepcionalmente, para que fueran cotejados, o más bien que el obispo deseaba una copia a causa de las continuas querellas que mantenían y que arzobispo y obispos los garantizaron sin conocer el original? Personalmente no me atrevo a rechazar la segunda posibilidad tanto por el carácter de fórmula que tiene la afirmación de la compulsa de los textos como por la verosimilitud del riesgo que corría su transporte.

2. Hay que tener en cuenta, asimismo, la personalidad de los solicitantes de la confirmación real, individuos muy influyentes en la Corte. Los representantes de la iglesia cauriense son el propio obispo don Fernando, que era al mismo tiempo médico del rey «y también músico en aquella Corte de escritores y traductores del Rey Sabio»<sup>2</sup>, y el arcediano de Cáceres, al que el monarca designa como su clérigo. La concesión de los privilegios por parte de Alfonso X reviste casi la forma de un favor personal al obispo como señalan los textos y como demuestra también: el que su antecesor en la sede, don Pedro, se contentara con la copia garantizada por los obispos, único documento de que dispuso la sede durante tres años.

3. La confirmación se produce en un ambiente de desconfianza hacia los textos escritos que, según aparece documentado, eran manipulados en esta zona con demasiada frecuencia. Puede advertirse en las bulas de Lucio III y Urbano III de 1185 y 1186, que atribuyen determinados derechos en Alcántara a la iglesia de Coria por donación de Fernando II, «sicut in praedicto Regis scripto autentico continetur»<sup>3</sup>. Aunque dudo de la autenticidad de estas bulas, como luego detallaré, me parece fundamental preguntarse si en el momento en que fueron redactadas su inspirador consideraba que podía haber documentos reales falsificados en los archivos de la iglesia. Creo que la respuesta debe ser claramente positiva.

Y todavía hay una información posterior que me parece muy importante. En un pleito del obispo y cabildo de Coria con los representantes del concejo de Cáceres, aquellos presentan, según la exposición que realiza el propio monarca, dos documentos que en principio apoyarían sus derechos, uno de los cuales es denunciado por los representantes del concejo porque lo consideraban falso<sup>4</sup>. Y me parece lo más probable que el documento en cuestión sea el concedido por Sancho IV en Burgos el 20 de febrero de

<sup>2</sup> ORTÍ BELMONTE, M.A., *Episcopologio cauriense*, Coria, 1959, p. 34.

<sup>3</sup> Publicadas por ESCOBAR PRIETO, E., «Antigüedad y límites del obispado de Coria», en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, LXI (1912), pp. 336 y 339.

<sup>4</sup> El texto de la sentencia de Alfonso XI afirma literalmente que «los dichos Pero Dominguez et Garsi Perez en nombre del dicho conçeio dixerón que el conçeio nunca fizieron con el dicho obispo don Alfon nin con el dicho cabillo tal compusición como en la dicha escriptura se contenie. Et quando tal carta como la de que faz mençion la dicha escriptura pareçiendo ante mi et ante la dicha mi avuela que ellos ni avuela que ellos en boz del dicho conçeio de Casceres cuyos procuradores son pronien buenas razones et derechas por que se devie dar mala la dicha carta et mandarse romper», según FLORIANO CUMBREÑO, A.C., *La documentación Histórica del Archivo Municipal de Cáceres. Transcripción, clasificación, crítica histórica*, texto mecanografiado cedido por el autor al Departamento de Historia Medieval de la Universidad de Extremadura. El párrafo citado corresponde al n.º 41 de su catálogo *Documentación Histórica del Archivo Municipal de Cáceres*, Cáceres, 1934, y es del 23-VII-1317.

1292, uno de los custodiados en el archivo de la catedral de Coria <sup>5</sup>.

Y ni siquiera consta en la sentencia de Alfonso XI que los representantes del cabildo y obispo contestaran a las «buenas razones et derechas» de los hombres del concejo por las que negaban validez a esos textos.

En todo caso parece necesario hacer una referencia concreta a lo que considero que constituye la documentación de la catedral de Coria desde su restauración en 1142 hasta 1300, en espera de poderla publicar en algún momento.

## 1. LOS DOCUMENTOS: NÚMERO, CANCELLERÍA Y NOTICIAS EXISTENTES

Los diplomas de la catedral de Coria de los siglos XII y XIII se pueden dividir en tres grandes grupos atendiendo a su origen, contenido, y también a su disposición física en el propio archivo.

En primer lugar están los documentos reales, en su mayor parte privilegios, que suponen un total de diez y siete pergaminos repartidos entre los legajos uno y dos. Uno de los pergaminos está repetido pues, además del original de Alfonso X, hay una copia notarial realizada en Salamanca en 1318 <sup>6</sup>. Pero en realidad se trata de un número mayor de textos diferentes, veintidós, pues algunos pergaminos comprenden dos o tres documentos distintos por confirmaciones sucesivas. Todos ellos están dirigidos de manera explícita al obispo o a la iglesia de Coria si exceptuamos el último, que recoge las disposiciones aprobadas por Fernando IV en las cortes de Valladolid de 1298 <sup>7</sup>.

Además de estos documentos conviene tener también en cuenta otros tres textos de los que no conozco el original o copia próxima, aunque sí un traslado ya muy moderno, realizado por A. Santos Calderón de la Barca a mediados del siglo XVIII <sup>8</sup>.

Un segundo apartado de documentación está constituido por las bulas papales. Con la curia pontificia no tuvo el obispado tantas facilidades como con la real, por lo que no vio confirmados los privilegios anteriores, que también fueron destruidos por el fuego, hasta un breve de Juan XXII de 1317, escueto documento que no concreta nada <sup>9</sup>. Por eso es más sospechosa la aparición tardía de tres bulas **maiores** que habrían sido concedidas en la segunda mitad del siglo XII. Sobre este punto he de volver más tarde porque me parece de singular importancia. Las bulas son algunos de los documentos más reproducidos pues, además del citado manuscrito de A. Santos Calderón de la Barca, las han editado E. Escobar Prieto <sup>10</sup>, G. Velo y Nieto <sup>11</sup> y M.A. Ortí Belmonte <sup>12</sup>, sin que en nin-

<sup>5</sup> Porque uno de los documentos mostrados como prueba por el obispo y cabildo y rechazados por los hombres del concejo de Cáceres es el que «contiene que el rey don Sancho mio avuelo viera privilegios que don Alfonso que fue obispo de Coria et la dicha yglesia avien de los Reyes onde yo vengo. Et que mandava el dicho rey don Sancho que el dicho obispo don Alfonso et el cabildo de la dicha yglesia tomassen montalgo de los ganados de fuera parte cai cada uno de los logares de su obispado», según descripción del doc. citado en la nota 4, que parece corresponder a Arch. Cat. de Coria, leg. 1, n.º 8.

<sup>6</sup> Arch. Cat. de Coria, leg. 1, n.º 10.

<sup>7</sup> Arch. Cat. de Coria, leg. 2, n.º 9.

<sup>8</sup> Biblioteca de la Real Academia de la Historia, C-8, fols. 116-119 y 128-129 v.

<sup>9</sup> Bib. de la Real Academia de la Historia, C-8, fols. 100-101.

<sup>10</sup> «Antigüedad y límites...», art. cit., pp. 314-345.

<sup>11</sup> Coria, reconquista de la Alta Extremadura, Cáceres, 1956.

<sup>12</sup> Op. cit., pp. 186-190.

gún caso hayan planteado problemas de crítica.

Hay, finalmente, un grupo reducido de diplomas donde se recoge la actividad de obispos en asuntos internos de la diócesis y también en problemas más amplios, del tipo de las asambleas de prelados y clérigos castellanoleoneses en apoyo del infante don Sancho en los años de su sublevación<sup>13</sup>. Estos textos son los que menos problemas plantean desde el punto de vista de la crítica documental. Uno de ellos, el acuerdo entre obispo y cabildo a propósito de unas rentas, es una carta partida por ABC. Los otros dos se refieren a asambleas muy amplias, que están documentadas por varias fuentes y, además, gozan de la autenticidad de los sellos de varios de los participantes. Si me refiero a ellos aquí es para contemplar el conjunto de fuentes de los siglos XII y XIII y porque en buena manera explican los privilegios de don Sancho, ya monarca, por la solidaridad que previamente le había mostrado la Iglesia.

## 2. LAS CAUSAS DE LAS IRREGULARIDADES

Da toda la impresión de que en la raíz de estas irregularidades se encuentra una dificultad de base y luego un pretexto. El problema fundamental parece residir en las relaciones entre la sede episcopal y la casa madre y propiedades de la orden militar de Alcántara. Aparte hay que dejar el tema, ya apuntado, de los derechos de la sede en Tierra de Cáceres, no de los propiamente eclesiásticos, que es de suponer que se respetarían, sino de otros de índole puramente civil, como es el caso del montazgo. Entonces la cesión supone un privilegio para la iglesia y debió ejercerse en los territorios más próximos a la catedral como son los de la Tierra de Coria. El problema sucede en Cáceres porque la villa tiene fuero y, como sucedería con otros conflictos civiles, la autoridad del fuero parece tener un sentido de preferencia con relación a cualquier otra disposición de sentido contradictorio. Por ir contra las normas de la carta de población tuvieron los monarcas que anular cesiones de señorío y también por eso dieron la razón a la autoridad concejil que se oponía a las razones del obispado.

La relación entre una posible falsificación de cartas y las tensiones de la sede episcopal con la orden de Alcántara se deduce con toda claridad del manuscrito de A. Santos Calderón de la Barca antes citado<sup>14</sup>. Casi se podría pensar que la función de este voluminoso escrito reside en demostrar la dependencia de Alcántara con relación a la sede cauriense, para lo cual no dejará de incurrir, como enseguida veremos, en serias deformaciones históricas y hacer incursiones cronológicas hasta tiempos en que las fuentes son muy difíciles de interpretar.

Los orígenes de los problemas se pueden establecer fundamentalmente a partir de la información que proporcionan las fuentes de la orden puesto que el archivo catedralicio ignora estas tensiones hasta fechas más tardías. Según aquellas los enfrentamientos comenzarían en la década de los treinta del siglo XIII, que es cuando se regula el reparto de

<sup>13</sup> Se trata de tres pergaminos que se conservan en Arch. Cat. de Coria, leg. 14, núms. 1, 2 y 3.

<sup>14</sup> En notas 8 y 9.

los derechos<sup>15</sup>. En el acuerdo parece intentarse un cierto equilibrio pues, por un lado, queda bien parado el obispo en cuanto que se le respetan los derechos de catedrático y procuración. Otra cosa diferente sucede con diezmos y primicias, que en su mayor parte quedan reservadas a la orden. Y mientras se reconoce el derecho de Alcántara a levantar iglesias y altares, el obispo puede controlar el clero de los lugares de la orden obligándoles a asistir a un sínodo anual. Con posterioridad se produjo un enfrentamiento personal entre obispo y maestre en el que no se dudará en acudir a la excomunión mientras los freires se defienden del problema con documentos pontificios que les eximen de la jurisdicción diocesana y los ponen al margen de las sentencias de prelados irascibles<sup>16</sup>.

Si sale aquí a colación el tema de estas tensas relaciones es también porque, sorprendentemente, los acuerdos obtenidos a mediados del siglo XIII al parecer no son iguales para la fuente de la orden que para el obispado<sup>17</sup>. Nos encontramos de nuevo ante un caso de evidente deformación histórica a través del contenido de los documentos.

Las noticias referentes al fuego que obliga a la búsqueda de garantía de privilegios quemados son muy escasas: se reducen a los detalles proporcionados por los documentos de Alfonso X que dejan constancia de notificación al monarca del siniestro por parte de los clérigos, pero sin especificar su alcance. De este modo no sabemos si se localizó exclusivamente en la dependencia donde se guardaban los documentos del cabildo o si, por el contrario, afectó a toda la fábrica de la iglesia. Es muy dudoso que tuviera gran alcance cuando no han quedado otras referencias. Incluso parece que los mismos diplomas no llegaron a perderse totalmente ya que «allí o era la mayor fuerza dellos, que se podien leer»<sup>18</sup>, y se ofrece la posibilidad de contrastarlos con la copia que se desea les confirmen. Por supuesto que esos originales quemados no han llegado hasta nosotros, aunque esto es bastante comprensible desde el momento en que disponen de unos privilegios nuevos de la cancillería del monarca presente.

Tampoco conocemos la fecha exacta del incendio ni ningún estudioso de la diócesis de Coria se atreve a apuntarla. Si creemos la información de los documentos es claro que se produjo durante el pontificado de don Pedro o en el primer año del de don Fernando, exactamente entre 1258 y 1261. A finales de aquel año hizo confirmar don Pedro por sus compañeros del episcopado sus privilegios; en la última fecha obtuvo su sucesor la revalidación de sus títulos por Alfonso X y ya entonces se le habían quemado. Pero unos años antes se habían producido importantes fricciones con la orden de Alcántara y también los primeros acuerdos. Si la copia de la concordia conservada en el obispado no coincide con la que presenta la orden ¿no será también a causa de los problemas del incendio?

<sup>15</sup> ORTEGA Y COTES, I.J. de, *Bullarium ordinis militiae de Alcantara*, Madrid, 1759, pp. 37-38; ORTÍ BELMONTE, M.A., *op. cit.*, p. 33.

<sup>16</sup> ORTEGA Y COTES, I.J. de, *op. cit.*, pp. 46-47.

<sup>17</sup> Según ORTÍ BELMONTE, M.A., *op. cit.*, p. 33.

<sup>18</sup> Arch. Cat. de Coria, leg. 1, núms. 2 y 3.

### 3. INVENCIONES Y DEFORMACIONES

En el citado manuscrito de A.S. Calderón de la Barca se intenta imponer de manera tan rotunda los supuestos derechos del obispado de Coria sobre Alcántara que se les ha- ce remontar nada menos que a la hitación de Wamba <sup>19</sup>.

También encuentra argumento para asegurar la continuidad de esos derechos en los momentos inmediatamente anteriores a la invasión musulmana gracias a un documento que habría dado Alfonso VIII al obispo don Arnaldo en 1188. Pero ¿no resulta extraño que el monarca castellano se atribuyera autoridad en diócesis del territorio leonés, aunque fuera en los momentos críticos del traspaso de poder de Fernando II a Alfonso IX? Independientemente de posibles intromisiones el documento en cuestión no aparece ni mencionado en el trabajo de J. González sobre **El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII** <sup>20</sup> ni tampoco lo he localizado en el archivo de Coria ni en su catálogo lo que apoya mis sospechas de carencia de autenticidad. Podría tratarse de una equivocación de monarca pues en fechas muy próximas concedía Fernando II al mismo obispo don Arnaldo la tercera parte de Cáceres y de todos sus términos, así como los diezmos de frutos y cosechas en Coria, Milana, Ranconada, Alcántara, Alconétar y Cáceres. Sin embargo, tanto en su forma como en lo que conocemos de su contenido, el documento del archivo catedralicio y la copia que resume A.S. Calderón de la Barca muestran grandes divergencias <sup>21</sup>.

Dentro de este contexto de inexactitudes hay que señalar también la afirmación según la cual Alfonso VIII habría dado por diócesis a la sede de Coria los territorios de las villas de Cáceres y Alcántara «con jurisdicción y décimas», de acuerdo con el privilegio de Alfonso VII de agosto de 1142 <sup>22</sup>, pues, aunque es cierto que le concedió la jurisdicción de los miembros del clero y de su gente y también los diezmos, no hay, ni puede ha-

<sup>19</sup> Llega a afirmar, con mucho más interés que precisión, que «en la dicha division de los obispados que hizo el rey Wamba en el concilio Toletano 2.º año de seiscientos y setenta y nueve se ponen los limites del obispado de Coria en esta manera: el obispado de Coria tenga desde la villa en Tajo y de Assa fasta en Prima (que parece ser Alcántara)», *Op. cit.*, fol. 237 v. El texto no tiene desperdicio como muestra de la poca seriedad de este copista, no sólo por la escasa garantía de la hitación de Wamba sino por situarla en el concilio II de Toledo, cuando se suele hacer corresponder al XI, y por atribuir a aquel la fecha del 679, cuando el XI concilio tiene lugar el año 675. Ya hace años que E. ESCOBAR PRIETO denunció los intentos de retrotraer la delimitación de nuestro territorio episcopal al pontificado de San Silvestre y al emperador Constantino, *Op. cit.*, p. 318.

<sup>20</sup> Madrid, CSIC, 1960, 3 vols.

<sup>21</sup> Podemos contrastar ambos textos:

a) Bib. R. A. H.ª, C-8, fols. 237 v.-238. // Arch. Cat. Coria, leg. 1, n.º 2.

In nomine Sancte Trinitatis, etc.

Catholicorum regum interest ...

Confirmamus vobis et ecclesie vestre et omnibus  
succesoribus vestris canonicè constituendis  
omnes donationes, libertates quas pie memorie  
dommus A. ...

In nomine Domini nostri Ihesu Christi, amen.

Iustum est et rationi consentaneum ut reges catholici  
loca sancta et personas religiosas diligant et  
venerent...

Nondum est dignum ut quod aliis episcopis conce-  
ditur cauriensi episcopo denegetur, item mando  
et firmiter in perpetuum tenendum statuo ...

<sup>22</sup> La información se encuentra, una vez más, en Bib. de la Real Academia de la Historia, C-8, fol. 239 v. y el privilegio citado es seguramente el conservado en Arch. Cat. de Coria, leg. 1, n.º 1, pues no conozco otro documento de Alfonso VII dedicado a la diócesis de Coria.

ber en el que se suele denominar documento fundacional, ninguna mención expresa a Cáceres y Alcántara, entre otras razones porque aún está lejos el momento de la conquista. Entonces sólo se podría admitir esa afirmación atribuida a Alfonso VII en el sentido amplio de que se le concederían tales derechos en la diócesis, en general, sin que se concrete algo que por entonces está lejos de poseer.

Y ¿dónde buscar el documento de Fernando II, dado junto a Villafranca en junio de 1182 por él que confirmaría a la iglesia de Coria la jurisdicción y décimas de Alcántara? <sup>23</sup>. Tampoco lo encuentro en el archivo de la catedral de Coria ni en la **Selección Diplomática** ni en el **Registro** de la obra de J. González, por lo que no hay manera de confirmar la información. Se podría alegar que estos documentos que copia A.S. Calderón de la Barca hayan desaparecido dada la antigüedad de su transcripción. Pero esa posibilidad no tiene demasiada fuerza cuando de los veintidós que copia íntegramente dieciocho pueden ser localizados sin ningún problema.

Similar a estos casos es el de las tres bulas que habría recibido el obispado procedentes de los pontífices Alejandro III, Lucio III y Urbano III, que han sido bastante difundidas por la historiografía local. ¿Dónde se encuentra su original? En teoría debió desaparecer, si es que existió, en el incendio de mediados del siglo XIII, puesto que ellas remontan a un siglo antes y, según constantan los privilegios de Alfonso X, también se quemaron en él las bulas. ¿De dónde salen entonces esos textos, cuya primera noticia es nada menos que de finales del siglo XVI? ¿Cómo es que no las citan las letras apostólicas que se refieren a las disputas de la orden de Alcántara con el obispado, en cuyo contexto se reproducen en esa época tardía? ¿Y por parte del obispado no es lo más verosímil que si las hubiera tenido las habría empleado en los pleitos?

Pero es que hay otras razones más para sospechar de una falsificación. Se trata en los tres casos, según la citada copia, de bulas **maiores**, solemnes, con las firmas de los cardenales, la rota, el triple amén, etc. Conocemos bastante bien las costumbres y usos de la cancillería pontificia de estos años, sobre todo en el pontificado de Alejandro III que desplegó una gran actividad debido a sus problemas con el Imperio. Precisamente ese pontífice muestra gran afición a intervenir en los conflictos intra y extra diocesanos <sup>24</sup>. Pero su sistema también es peculiar y consiste en nombrar unos árbitros, generalmente prelados o dignidades de las iglesias próximas, que conocen bien el problema, para que procedan a su solución prudente como corresponde a quien procede desde fuera pero desde cerca, y esas características no se dan en nuestro caso. Hay, además, síntomas que indican una gran cercanía del autor a los problemas de la diócesis y, en concreto, al eterno tema de los derechos eclesiásticos en Alcántara: habla de la intervención del obispo en la conquista de Alcántara, que «non sine multo labore adquisivisti», habla expresamente de la pertenencia al obispo de los derechos tan disputados, de sucesivas confirmaciones de esos derechos por los monarcas, y hasta de que tales beneficios se reconocen **scripto autentico**. ¿Dónde ha ido a parar ese documento de Fernando II, de fecha anterior al

<sup>23</sup> Ver Bib. de la Real Academia de la Historia, C-8, fol. 241.

<sup>24</sup> FLICHE, A. y MARTIN, V., *Historia de la Iglesia*, t. IX, Valencia, 1977, p. 402.

que se conserva en el archivo? De todos modos, el autor del escrito conoce demasiado bien el tema como para haberlo elaborado en Italia<sup>24b</sup>. Y tampoco en este caso las bulas de Coria aparecen recogidas en las grandes colecciones de letras apostólicas, ni se conserva copia de ellas en los registros vaticanos<sup>25</sup>.

#### 4. ANÁLISIS INTERNO DE LOS DOCUMENTOS REALES

El estudio detallado de los documentos con una orientación crítica presenta ciertas limitaciones. En primer lugar considero que su realización sólo tiene interés, en este caso, sobre los documentos que conocemos por una confirmación, sobre las copias, y no sobre los originales, pues estos parecen reunir suficientes garantías de autenticidad. Pero el hecho de trabajar sobre copias significa que se han de dejar al margen una serie de manifestaciones externas que ahora ya no tienen sentido. Posiblemente también en la copia se han perdido detalles que serían de valor: ninguno de estos documentos copiados conservan listas de confirmantes ni referencias al canciller o notario, elementos que podrían denotar determinados anacronismos en caso de no tratarse de copias literales, del mismo modo que se ignora si el original tenía invocación monogramática, signos, etc.

Los documentos a analizar en este sentido son seis, que se distribuyen del siguiente modo: uno de Alfonso VII, uno de Fernando II, dos de Alfonso IX y otros dos de Fernando III.

El de Alfonso VII carece tanto de la invocación monogramática como de la verbal, y se da por finalizado con la corroboración imperial<sup>26</sup>. Yo creo que todo ello se debe a que se consideró innecesaria su inclusión, pues el resto de las fórmulas no discrepan de las de otros diplomas que conozco de Alfonso VII de esta época, y son bastante peculiares, como sucede con las cláusulas penales y muy específicamente con las penas espirituales y temporales concretas. No advierto anomalías en su contenido que me parece similar al empleado en otras iglesias restauradas recientemente, y tiene referencias a personajes o sucesos de la conquista que parecen detallados por un observador directo.

El único documento copiado del reinado de Fernando II se encuentra incluido en el **Registro Diplomático** de J. González, quien no hace ninguna referencia a posibles problemas diplomáticos. Si acaso quiero señalar un par de notas, la primera en relación con

<sup>24b</sup> A pesar de la presencia en la Península del legado pontificio Jacinto Bobo, que mantendría bien informada a la Santa Sede de los asuntos hispanos, según GARCÍA Y GARCÍA, A., «Alejandro III y los reinos ibéricos», *Miscellanea per l'VIII centenario della morte del pontefice Alessandro III*, Universidad de Siena, (en prensa). A este mismo autor, que ha leído el presente trabajo y me ha permitido la utilización de su artículo inédito, debo también la información de que la bula por la que se concedió el Jubileo Compostelano fue falsificada y se atribuyó también a Alejandro III, cuando en realidad fue elaborada varios siglos después.

<sup>25</sup> LOEWENFELD, *Regesta Pontificum Romanorum*, Leipsick, 1888, t. II, según cita de ESCOBAR PRIETO, E., art. cit., 331. Puede verse también Patrología: Latina, CC, *Alexandri III romani pontificis opera omnia*, París, 1835; SÁENZ DE AGUIRRE, J., *Collectio Conciliorum omnium Hispaniae*, V, Romae, 1755; FLETCHER, R.A., *The Episcopate in the Kingdom of Leon in the Twelfth Century*, Oxford, 1978. GARCÍA Y GARCÍA, A., art. cit., da una bibliografía muy completa, si bien reconoce la carencia de una guía exhaustiva de la correspondencia entre el pontífice e individuos o entidades de la Península. Sobre los registros vaticanos MANSILLA REYO, D., *La documentación pontificia hasta Inocencio III (965-1216)*, Roma, 1955.

<sup>26</sup> Arch. Cat. de Coria, leg. 1, n.º 1.



lo que se suele considerar el modelo normal del notario Bernardo Pérez, a cuya época corresponde este escrito, y es que el motivo de la disposición se localiza al comienzo del documento, cuando lo normal es que se sitúe al final<sup>27</sup>. Por otro lado, y ya desde el punto de vista del contenido, hay alusión a que las donaciones que se puedan realizar de bienes a instituciones o personas religiosas no significan disminución de los derechos de la iglesia y que pueden considerarse como derechos tradicionales de la sede episcopal. Bien es verdad que se formulan de manera muy genérica, pero no se puede esperar otra cosa cuando aún falta más de un cuarto de siglo para la conquista de Alcántara.

Las dos confirmaciones de privilegios de Alfonso IX que poseemos en Coria también aparecen incluidas en el *corpus* documental correspondiente de J. González, si bien la fuente utilizada por este autor es el manuscrito de la Biblioteca de la Real Academia de la Historia, siempre muy poco fiel, como se puede observar desde la simple invocación del documento de 1188<sup>28</sup>. También en este caso se pueden observar dos pequeñas irregularidades desde el punto de vista formal con relación a los modelos establecidos por Julio González, y se centran por una parte en la intitulación que «muy rara vez se expresa sin reino»<sup>29</sup>, cosa que sucede en Coria, y por otra parte en la multa que se impone en las cláusulas penales, superior a la habitual. El otro texto no presenta novedad digna de mención al insistir en los términos del documento fundacional de Alfonso VII.

De los dos textos de Fernando III que se conservan en el archivo de la catedral de Coria uno es simple confirmación del privilegio de su antecesor Alfonso IX de 1188, sobre el que no añade nada nuevo<sup>30</sup>. El otro es una sentencia en la disputa que mantienen obispo y cabildo, por una parte, frente al concejo de Galisteo por una heredad situada entre el castillo de Santa Cruz y Aceituna<sup>31</sup>. Los argumentos de los clérigos se apoyan en la documentación mientras los hombres del concejo aluden a una larga práctica de cultivo que justificaría su propiedad. De acuerdo con la interpretación de la Iglesia en los primeros diplomas del archivo encontramos sendas referencias a Santa Cruz, pero como un monasterio y no como un castillo. Hay que suponer, sin embargo, que, por alguna razón ambos se identifican pues nadie disputa a la iglesia la propiedad de ese lugar y por esto, en la delimitación que surge de este pleito, las tierras más próximas a Santa Cruz se atribuyen a la catedral, que aparece como propietaria del lugar a lo largo de toda la Edad Media.

. . .

Se puede asegurar, en conclusión, la escasa fiabilidad de alguna de las fuentes que se utilizan con frecuencia para el estudio del obispado de Coria en los siglos XII y XIII. El manuscrito de A.S. Calderón de la Barca de la Biblioteca de la Academia de la Historia

<sup>27</sup> GONZÁLEZ, J., *Regesta de Fernando II*, Madrid, CSIC, 1943, p. 233.

<sup>28</sup> Puede contrastarse Arch. Cat. de Coria, leg. 1, n.º 3, Bib. de la Real Academia de la Historia, C-8, fol. 85 y GONZÁLEZ, J., *Alfonso IX*, p. 17.

<sup>29</sup> *Ibid.*, p. 537.

<sup>30</sup> Arch. Cat. de Coria, leg. 1, n.º 3.

<sup>31</sup> Arch. Cat. de Coria, leg. 1, n.º 4.

está cuando menos lleno de inexactitudes —además de las enumeradas confunde en otros lugares el nombre de los reyes—, y la transcripción del conjunto documental que presenta ha sido realizada con excesiva precipitación y no está exenta de errores.

Por otro lado, la larga polémica, casi constante hasta fechas muy recientes, entre la iglesia de Coria y la orden de Alcántara, ha creado numerosas teorías en torno a la extensión y derechos del obispado que no siempre son comprobables. Todo documento que intervenga en la discusión debe ser examinado con minuciosidad pues está claro que algunos han sido manipulados en el calor de la disputa. El caso de las bulas antes citadas es muy serio y ya he detallado mis argumentos.

Los mismos documentos reales anteriores a Alfonso X han sido elaborados en unas condiciones en que la garantía de fidelidad a los originales correspondientes parece dudosa. Es verdad que no se observan importantes irregularidades en su estructura, pero tampoco se puede olvidar que fueron copiados por una cancillería muy bien organizada, donde se va a dar importancia capital al documento escrito como elemento de gobierno del estado. Por esta misma época Las Partidas se preocupan mucho por definir la tipología de los documentos y sus diversas partes. No es extraño, por tanto, que se cuidara la forma. Esta circunstancia y el que no intervengan en temas que ahora pueda considerar polémicos motiva que en principio no se puedan rechazar.